



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
25 ABR 2025
10:14hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios



IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA LOCAL

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de abril de 2025
Oficio: LXVI/DIPS/082/2025
Asunto: inscripción iniciativa

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

IRMA PINEDA SANTIAGO, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 163 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"



[Handwritten signature]

IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA
LXVI LEGISLATURA
DIP IRMA
PINEDA SANTIAGO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 ABR 2025
10:14hs

Dirección de Apoyo Legislativo
y Legales



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**IRMA PINEDA
SANTIAGO**
DIPUTADA LOCAL

CÉSAR DAVID MATEOS BENITEZ
DIPUTADO PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

IRMA PINEDA SANTIAGO, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 163 BIS A LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil constituye una de las funciones más sensibles del Estado mexicano, ya que tiene como propósito salvaguardar la vida, la integridad física y el patrimonio de la población ante la ocurrencia de fenómenos naturales o antropogénicos. Sin embargo, la efectividad de las acciones preventivas, de mitigación y, sobre todo, de respuesta ante desastres depende, en gran medida, del cumplimiento puntual y ético de las responsabilidades de las y los servidores públicos encargados de esta tarea.

En los últimos años, Oaxaca ha sido testigo de múltiples tragedias que, en muchos casos, pudieron haberse prevenido o mitigado si las autoridades competentes hubieran actuado conforme a sus obligaciones legales y técnicas. La falta de actualización de los atlas de riesgo, la omisión en la aplicación de protocolos de evacuación, la ausencia de mantenimiento a infraestructura crítica, así como la negligencia en la atención temprana de alertamientos emitidos por los sistemas de monitoreo, han sido factores recurrentes en situaciones que derivaron en la pérdida de vidas.

Tan solo este año los incendios forestales cobraron la vida tanto de servidores públicos como de voluntarios que trabajaban en el combate al fuego porque a dicho



**IRMA PINEDA
SANTIAGO**
DIPUTADA LOCAL

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

de las autoridades municipales de las zonas afectadas, no cuentan con materiales ni personal capacitado y el estado únicamente se avoca a "capacitar" argumentando que no hay recursos para dotar de insumos a la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, mucho menos a los municipios.

También, hace unos días, nos consternó la tragedia ocurrida en una comunidad de Tezoatlán de Segura y Luna, donde 6 personas, 3 civiles y 3 policías perdieron la vida y una más resultó lesionada al trabajar y después intentar un rescate sin herramienta y sin capacitación adecuada en un pozo de agua.

De acuerdo con la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, los municipios están obligados a destinar el 3% de su presupuesto para de Egresos para cada ejercicio anual, en el cumplimiento de los programas y planes de la materia, así como los recursos destinados a un fondo municipal para la prevención y atención de desastres, priorizando en todo momento la elaboración o actualización del Atlas Municipal de Riesgos, sin que a la fecha tengamos certeza del nivel de cumplimiento a este mandato. No obstante que el gobierno del estado es el encargado de aplicar las disposiciones de la ley estatal en materia de protección civil, este no está obligado a destinar un recurso específico para ello, únicamente se obliga a destinar recursos en su presupuesto de egresos partidas presupuestales que estime necesarias para el cumplimiento de los programas y planes en la materia.

Resulta inaceptable que estos actos u omisiones no encuentren una consecuencia clara en nuestro marco legal. Actualmente, muchas de estas fallas se diluyen en el terreno de la irresponsabilidad administrativa, sin que se establezcan sanciones proporcionales al daño causado. Por ello, se vuelve imprescindible legislar para que el incumplimiento de obligaciones en materia de protección civil, cuando derive en la puesta en riesgo de la población, se considere una falta grave o, en su caso, un delito.

Esta iniciativa tiene como objetivo principal incorporar al marco normativo la responsabilidad específica de los servidores públicos en el ámbito de la protección civil, estableciendo sanciones cuando su omisión o negligencia provoque daños o ponga en riesgo a la ciudadanía. Asimismo, se propone fortalecer la cultura de la prevención y la profesionalización del servicio público en esta materia, con el fin de garantizar una atención eficaz y oportuna ante cualquier emergencia.

Es deber del Estado y los 570 municipios prever los riesgos, reducir la vulnerabilidad de las personas, y garantizar que quienes ostentan cargos públicos actúen con responsabilidad, diligencia y transparencia. Esta iniciativa no busca castigar por

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

castigar, sino prevenir a través de la rendición de cuentas, reforzar la confianza ciudadana en las instituciones, y honrar el principio constitucional de que la seguridad y la protección de la vida son fines primordiales del poder público.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 163 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 163 BIS.- El incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil contenidas en los artículos 43 inciso F, fracción V; 56, fracción XXV; 68 fracción XVII; 160; 161; 162 y 163 de esta Ley, serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


IRMA PINEDA SANTIAGO

DIPUTADA

LXVI LEGISLATURA

DIP-IRMA

PINEDA SANTIAGO



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**